



PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 20200034900

INFORME SECRETARIAL: 28 de noviembre de 2022. Ingresa proceso al Despacho de la señora Juez informándole que el LAURA PAOLA AGUDELO QUINTERO presentó dentro del término legal escrito de subsanación de la contestación de la demanda. Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, una vez realizado el estudio respectivo del escrito de subsanación de la contestación de demanda presentado por **LAURA PAOLA AGUDELO QUINTERO** visible en el archivo 15 del expediente digital, se tiene que cumple con los requisitos del artículo 31 del C.P.T y S.S.

En virtud de lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **LAURA PAOLA AGUDELO QUINTERO**.

SEGUNDO: SEGUNDO: FIJAR fecha para el día **ONCE (11) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que establece el artículo 77 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, y de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO que trata el artículo 80 del C.P.T. y S.S.

Se advierte a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas, para tal efecto deberán participar las partes a fin de absolver interrogatorios y los testigos que se hubiesen solicitado, si es el caso. Se pone de presente a las partes y a sus apoderados, que a su cargo se encuentra la comparecencia de las partes y testigos.



Póngaseles de presente a los apoderados y partes los señalado en el numeral 11 del artículo 78 del C.G.P., esto es sobre los deberes y responsabilidades que les asisten.

TERCERO: ADVERTIR a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la aplicación **MICROSOFT TEAMS** o la plataforma **LIFESIZE**, para lo cual deberán suministrar al correo institucional jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co la dirección de su correo electrónico, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada de conformidad con el artículo 7º de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: PREVENIR a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3º del Ley 2213 de 2022, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo 1º del artículo 1º de la misma norma.

OCTAVO: ADVERTIR a las partes que no se aceptarán solicitudes de aplazamiento de audiencia por motivos de conexión, pues en caso de no contar con los medios tecnológicos deberán acercarse al Despacho para proporcionar los mismos para el desarrollo de la diligencia.

NOVENO: ADVERTIR a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

DÉCIMO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 114 de Fecha **09 de agosto de 2023.**

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 **202200221**00

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 8 de agosto de 2023. Ingresa proceso al Despacho por solicitud de la señora Juez, encontrándose pendiente para llevar a cabo la audiencia programada en auto anterior (Art. 77 y 80 del C.P.T. y S.S.) Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Sería del caso llevar a cabo la audiencia programada para el día de hoy, de no ser porque revisado detenidamente el expediente, se advierte, que la contestación de la demanda que en su oportunidad presentó **PORVENIR S.A.**, como bien lo advirtiera el apoderado de la parte actora, correspondía a otra actuación, situación que tan solo se pudo advertir luego de puesta en conocimiento tal circunstancia, en la medida que ello no se coligió al momento de su calificación, atendiendo a la forma como fueron contestados los hechos, las pretensiones, entre otros.

Bajo tal entendido con el fin de evitar futuras nulidades, se procede a reponer de oficio el auto que tuvo por contestada la demanda y en su lugar, se concede el **término de cinco (5) días** a dicha AFP para que subsane las siguientes falencias:

1. Se dice frente al hecho 3 *"No me consta, se trata de un hecho no susceptible de prueba de confesión, me atengo a lo que resulte demostrado en el proceso"* cuando es una situación que directamente atañe a la AFP PORVENIR.
2. Ahora, el pronunciamiento al hecho 5, no concuerda con la situación fáctica planteada pues contestó que *"No es cierto, las cotizaciones al sistema general de pensiones, de conformidad con las normas que han estado vigentes en cada momento (...)"*, cuando la situación, refiere que: *"solicitada la proyección de su pensión de vejez con corte de Febrero de 2020, le informan que el valor de la mesada es aproximadamente de un salario mínimo mensual legal vigente."*
3. No efectúa un pronunciamiento correcto frente a las pretensiones pues se contestaron 5 cuando son 3 las señaladas en escrito de demanda. (Núm.. 2º del Art. 31 del C.P.T. y S.S.).



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

4. Los FUNDAMENTOS DE DERECHO, no tienen relación con objeto del presente asunto, pues habla de las comisiones de administración, cuando lo que se discute es la ineficacia y/o anulación del traslado de régimen. (Num. 4º Art. 31 C.P.T. y S.S.).

Así las cosas, vencido el término, ingresen las diligencias al despacho para decidir lo que en derecho corresponda, se ordena **PUBLICAR** esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-debogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA

JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
Nº 114 de Fecha **9 de agosto de 2023.**

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ

Secretaria



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 20230000500

INFORME SECRETARIAL: 16 de febrero de 2023. Ingresa proceso al Despacho de la señora juez para calificar la demanda. Sírvese de proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Observa el Despacho que el escrito demandatorio presentado por **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**, no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 25 del C.P.T. y S.S., junto con las disposiciones de la Ley 2213 de 2022, toda vez que presenta las siguientes falencias:

1. El poder obrante a folios 34 a 37 del archivo 01 no fue otorgado con presentación personal ni mediante mensaje de datos, por lo tanto, deberá conferirse bajo las exigencias del artículo 74 del C.G.P. o del artículo 5º de la Ley 2213 de 2022, esto es, con presentación personal ante notario o por correo electrónico desde la dirección de notificaciones judiciales de la entidad, respectivamente.
2. Las pruebas documentales aportadas en memorial de 30 de junio de 2023 (archivo 03), no corresponden a los 33 afiliados relacionados en el acápite de prueba, por ello, deberán aportarse en su totalidad a través de un enlace de OneDrive, Drive, WeTransfer o el medio que le permita allegar la totalidad de los documentos allí mencionados, previendo que el correo electrónico del Juzgado tenga acceso al mismo.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE DE RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA como apoderado principal de **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.** al Doctor



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

ALBERTO PULIDO RODRÍGUEZ, conforme a lo dispuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral instaurada por **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.** contra la **COMPAÑÍA SEGUROS DE VIDA COLMENA S.A.**

TERCERO: CONCEDER el término de cinco (05) días para que subsane las deficiencias indicadas en la parte motiva, requiriendo a la parte demandante para que allegue en un (1) solo cuerpo la subsanación de la demanda debidamente integrada, a fin de facilitar el ejercicio de defensa de su contraparte, así como la fijación del litigio, so pena de ser rechazada.

Se indica que el escrito subsanatorio debe ser remitido al correo institucional del Despacho: jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co, junto con la prueba que acredite que el mismo se remitió a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2213 del 2022.

CUARTO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
Nº 114 de Fecha **09 de agosto de 2023.**

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 20230001500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 16 de febrero de 2023. Ingresa proceso al Despacho de la señora Juez para calificar la demanda. Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C. ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Observa el Despacho que la demanda presentada por COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A., RIESGOS LABORALES COLMENA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA contra COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., satisface las exigencias legales de los artículos 25 y 26 del C.P.T. y S.S., así como lo contenido en la Ley 2213 de 2022, por lo que el Juzgado procederá a su admisión.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera Instancia instaurada por **COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A., RIESGOS LABORALES COLMENA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA** contra **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA como apoderado de **COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A., RIESGOS LABORALES COLMENA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA**, al Dr. JOSÉ DARÍO ACEVEDO GÁMEZ identificado con C.C. 7.185.807 y T.P. No. 175.493 del C.S. de la J, en los términos y para los efectos en que fue conferido el poder que reposa a folios 21 S 23 del archivo 01.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido del presente auto a los demandados, mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, proceda a contestarla a través de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos establecidos en el

MCRA No. 2022- 015

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

La parte interesada deberá allegar la copia cotejada y la constancia de envío y recibido de la citación para notificación personal, conforme lo prevé el numeral 3º del artículo 291 del C.G.P.

CUARTO: INFORMAR a la parte demandante que **podrá** efectuar el envío del contenido del presente auto a (los) demandado(s), como mensaje de datos a su dirección electrónica, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. La demanda y los anexos que deban entregarse para el traslado se enviarán por el mismo medio, de conformidad con las modificaciones introducidas en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

Igualmente, deberá aportar la constancia de entrega del mensaje de datos al (los) demandado (s), e indicar bajo la gravedad de juramento la forma como obtuvo la dirección electrónica de las personas a notificar, presentando las evidencias correspondientes, para lo cual tendrá que remitir dicha información al correo institucional del Juzgado jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co. Téngase en cuenta que tratándose de personas jurídicas de derecho privado deberá procederse conforme lo señala el inciso 2º del numeral 3º del artículo 291 del C.G.P.

Dicho procedimiento deberá hacerse con la confirmación de entrega del correo enviado, para lo cual, si la parte no cuenta con dicha posibilidad, deberá acudir a las empresas de correo certificado que acrediten la recepción del mensaje de datos.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

QUINTO: PONER DE PRESENTE a la parte demandante que podrá hacer uso de los formatos de citatorio, aviso y notificación electrónica que se encuentran publicados en la página web del micrositio del este Despacho.1

SEXTO: ADVERTIR a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

SÉPTIMO: REQUERIR a las partes y demás intervinientes para que suministren con destino a este proceso a la dirección electrónica del despacho su

MCRA No. 2022- 015

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

correo electrónico, teléfonos de contacto y cualquier otro canal digital en el que se surtirán las comunicaciones y notificaciones, con el fin de adelantar los trámites del proceso con el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones conforme lo señalado en la precitada Ley 2213 de 2022.

OCTAVO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 114 de Fecha **09 de agosto de 2023.**

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria

MCRA No. 2022- 015

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 20230004200

INFORME SECRETARIAL: 16 de febrero de 2023. Ingresa proceso al Despacho de la señora juez para calificar la demanda. Sírvese de proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Observa el Despacho que el escrito demandatorio presentado por **MAGDA PATRICIA RIVAS LLANOS.**, no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 25 del C.P.T. y S.S., junto con las disposiciones de la Ley 2213 de 2022, toda vez que presenta las siguientes falencias:

1. El poder obrante a folios 12 y 13 del archivo 01 está incompleto, pues si bien se visualiza sello de Notaría en la primera página, no se observa el folio correspondiente a la presentación personal ante notario, por lo que se debe a aportar el mismo en su integridad.
2. Los hechos de los numerales 5, 6, 7 y 11 contienen diferentes situaciones fácticas que se deben de presentar en numerales distintos; por lo cual deberán separarse conforme a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 25 del C.P.T. y S.S.
3. No se aportaron las pruebas documentales relacionadas en los numerales 2 y 3 del acápite de pruebas correspondientes a "Copia de informe de actividades y cuenta de cobro de fecha SIETE (07) DE JULIO DE 2022" y "Copia de informe de actividades y cuenta de cobro de fecha SIETE (07) DE SEPTIEMBRE DE 2022"; la documental obrante a folios 155 a 160 del archivo 01 no es legible y, los documentos de folios 236 a 237 no se encuentra relacionada en el acápite de pruebas.

En consecuencia, se



RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE DE RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA como apoderado principal de **MAGDA PATRICIA RIVAS LLANOS** al Doctor **ALEXANDER JAVIER TORRES NARVAEZ** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral instaurada por **MAGDA PATRICIA RIVAS LLANOS** contra **INTERVENTORIAS Y ASESORIAS EN SERVICIOS DE SALUD S.A.S., - INTERSALUD S.A.S.**

TERCERO: CONCEDER el término de cinco (05) días para que subsane las deficiencias indicadas en la parte motiva, requiriendo a la parte demandante para que allegue en un (1) solo cuerpo la subsanación de la demanda debidamente integrada, a fin de facilitar el ejercicio de defensa de su contraparte, así como la fijación del litigio, so pena de ser rechazada.

Se indica que el escrito subsanatorio debe ser remitido al correo institucional del Despacho: jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co, junto con la prueba que acredite que el mismo se remitió a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2213 del 2022.

CUARTO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 114 de Fecha **09 de agosto de 2023.**

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 **20220027500**

INFORME SECRETARIAL: 16 de febrero de 2023. Ingresa proceso al Despacho de la señora juez vencido el término para aportar la documental solicitada, sin pronunciamiento de la parte actora. Sírvasse de proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el informe secretarial, como la parte actora no allegó, dentro del término concedido en proveído anterior, los comprobantes de nómina y/o el contrato de trabajo a fin de establecer el monto de cada una de las incapacidades que se persiguen en la demanda, no es dable estimar la cuantía para fijar la competencia en los términos del artículo 25 Núm.10., por lo que se procederá a rechazar de plano la misma.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR, la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **ORLANDO PÉREZ SIERRA** contra **PORVENIR SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y. CESANTIA S.A.**

SEGUNDO: REALIZAR, por secretaría, las anotaciones a las que haya lugar.

TERCERO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 114 de Fecha **09 de agosto de 2023.**

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 **20220052700**

INFORME SECRETARIAL: 20 de febrero de 2023. Ingresa proceso al Despacho de la señora Juez con la demanda para su calificación. Sírvase de proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C. ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Observa el Despacho que el escrito demandatorio presentado por WILLIAM RODRÍGUEZ SEGURA, no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 25 y 26 del C.P.T. y S.S., toda vez que presenta las siguientes falencias:

1. Los hechos de los numerales 2 y 18 contienen diferentes situaciones fácticas que se deben presentar en numerales distintos; por lo cual deberán separarse conforme a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 25 del C.P.T. y S.S.
1. El hecho del numeral 13 no resulta ser claro en su redacción conforme a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 25 del C.P.T. y S.S.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral instaurada en nombre propio por **WILLIAM RODRÍGUEZ SEGURA** contra **AGRUPACIÓN PINOS DE NUEVA CASTILLA – PROPIEDAD HORIZONTAL**.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (05) días para que subsane las deficiencias indicadas en la parte motiva, requiriendo a la parte demandante para que allegue en un (1) solo cuerpo la subsanación de la demanda debidamente integrada, a fin de facilitar el ejercicio de defensa de su contraparte, así como la fijación del litigio, so pena de ser rechazada.

Se indica que el escrito subsanatorio debe ser remitido al correo institucional del Despacho: jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co, junto con la prueba



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

que acredite que el mismo se remitió a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 114 de Fecha **09 de agosto de 2023.**

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria